



**Resolución Rectoral No. 002
(Enero 18 de 2017)**

"Por el cual se Reglamenta el Acuerdo 07 de 2016 sobre la Política de Personal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA"

Página 1 de 4

El rector de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Rector dirigir las labores administrativas de la Universidad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de los Estatutos.

Que se hace necesario reglamentar la Política de Contratación del Personal, bajo los cuales se debe realizar el proceso de selección y contratación del personal.

Que hace parte de las políticas de la Universidad, promover las oportunidades de empleo e ingreso, acorde con la Política Pública de Empleo del Gobierno Nacional.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La contratación que se realizará en la Corporación tendrá las siguientes modalidades:

1. Contrato a término fijo: se pueden clasificar en dos modalidades de contratación: contratos con un vencimiento igual o superior a un año previa autorización de la Asamblea General y los contratos con un vencimiento menor a un año.
2. Contrato a Término Indefinido: es aquel que no tiene estipulada una fecha de terminación de la obligación entre el empleado y el empleador, cuya duración no está determinada, previa autorización de la Asamblea General.
3. Contrato de Obra o labor: El contrato es por una labor específica y termina en el momento que el periodo académico llegue a su fin.



**Resolución Rectoral No. 002
(Enero 18 de 2017)**

"Por el cual se Reglamenta el Acuerdo 07 de 2016 sobre la Política de Personal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA"

Página 2 de 4

4. Contrato civil por prestación de servicios: Este tipo de contrato se celebra de manera bilateral entre una empresa y una persona (natural o jurídica) especializada en alguna labor específica.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Ninguna persona podrá prestar servicios a la Institución sin tener un contrato suscrito en alguna de las modalidades anteriormente descritas, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida con todos los soportes.
2. Visto Bueno por parte del competente.
3. Examen médico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De conformidad con los Estatutos de la Corporación, el único con capacidad y facultad para firmar contratos es el Rector.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de que algún funcionario incumpla con la presente reglamentación, la Corporación repetirá contra él por los perjuicios ocasionados, e iniciará las acciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando surja la vacante, la Dirección de Talento Humano realizará convocatoria, en caso de que en la revisión de las hojas de vida de los aspirantes ninguno cumpla con el perfil requerido. El Proceso de selección y contratación se iniciará cuando se tengan todas las autorizaciones respectivas.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el caso de las vacantes para docentes, se tendrá en cuenta lo ordenado en la Resolución Rectoral No. 06 de marzo 3 de 2014; salvo en caso de urgencia donde el Rector podrá de forma directa, llenar la vacante de inmediato.

ARTÍCULO TERCERO.- La selección de la persona que ocupará una vacante, se llevará a cabo por medio de diferentes actividades que permitan elegir al candidato para la posición a contratar. Este proceso incluirá revisión de currículum para determinar si cumple con el perfil, entrevistas, evaluaciones, verificación de referencias laborales y cuando sea pertinente pruebas psicológicas.



**Resolución Rectoral No. 002
(Enero 18 de 2017)**

"Por el cual se Reglamenta el Acuerdo 07 de 2016 sobre la Política de Personal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA"

Página 3 de 4

Las pruebas podrán ser realizadas durante la entrevista con el jefe inmediato quien evaluará los conocimientos necesarios para ocupar la posición, así como la experiencia del candidato.

ARTÍCULO CUARTO.- La institución podrá contratar a personas naturales o empresas especializadas para la realización de exámenes psicológicos o especializados a candidatos que UNICIENCIA considere conveniente evaluar como parte del proceso de selección.

Se exceptúa de este procedimiento de selección aquellos cargos cuyo nombramiento correspondan a la Asamblea General de Corporados.

ARTÍCULO QUINTO.- La contratación del personal se hará por medio del Director de Talento Humano, a través de la suscripción del respectivo contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- El período de contratación no excederá el término de un (1) año, con el propósito de dar cumplimiento a lo consignado en el ACUERDO 07 DE 2016; sin embargo se podrá elaborar un nuevo contrato el siguiente año siempre y cuando se encuentre aprobada por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se podrá contratar a una persona que no llene el 100% de los requisitos de estudios solicitados, siempre y cuando tenga experiencia homologable para el desempeño eficiente del puesto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todo ex-empleado de la institución podrá ser recontratado, siempre y cuando sus evaluaciones del desempeño hayan sido de muy bueno a excelente y no haya atentado de manera directa e indirecta contra la imagen de la institución, Corporados o funcionarios.

ARTÍCULO NOVENO.- Toda persona contratada debe recibir la inducción a efecto de familiarizarla con la institución, con las funciones, políticas, atribuciones del cargo y el personal con quien va a relacionarse.

La inducción contempla el proceso de orientación donde se realiza la presentación de la empresa, del puesto de trabajo tanto físico como funcional y el equipo de trabajo con el que se relacionará, así como el acompañamiento de mentores o tutores que serán asignados por el jefe inmediato.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

**Resolución Rectoral No. 002
(Enero 18 de 2017)**

"Por el cual se Reglamenta el Acuerdo 07 de 2016 sobre la Política de Personal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA"

Página 4 de 4

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Rectoral No. 018 de 2016.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO FERNANDO OTERO PRADA

Rector